



CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez proveer.
Palmira (V), 29 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1494
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: LIBARDO JIMENEZ.
Demandado: JHON JAIRO ESCOBAR BOTINA.
Radicación: 7652041089001-2019-00384-00

Palmira (V), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, solicita la togada en coadyuvancia del demandado, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el pago de \$1.200.000 a favor del demandante y el archivo del proceso, por lo cual se hace necesario proceder de conformidad.

Así las cosas, se terminará el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.; como quiera que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro del salario que devenga el demandado en el INGENIO MANUELITA S.A., y que fuera comunicada mediante Oficio No. 1060 sin fecha.

De igual manera se ordenará el pago de \$1.200.000 que se encuentran a órdenes del despacho en virtud del embargo de salario, ordenando su pago a favor de la parte demandante. Los demás títulos de depósito judicial que fueren descontados con posterioridad a este proveído le serán entregados a la parte demandada.

Así mismo, se archivará el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro del salario que devenga el demandado en el INGENIO MANUELITA S.A., y que fuera comunicada mediante Oficio No. 1060 sin fecha. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$1.200.000** que se encuentran a órdenes del despacho en virtud del embargo de salario, ordenando su pago a favor de la parte demandante. Los demás títulos de depósito judicial que fueren descontados con posterioridad a este proveído le serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **99** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **30/06/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01c6e74a161f0a0241ce96ce54e06b1840f550fa47e53861b649588ee75ca26**

Documento generado en 29/06/2022 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>